

SEGURIDAD ESTATOCÉNTRICA Y SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL: AUGE, DECADENCIA Y CONFLICTO ENTRE PARADIGMAS

VERÓNICA C. FIUZA¹

Doctoranda Universidad Austral

GUSTAVO A. LINDE²

Doctorando Universidad Católica Argentina

Recibido: 13/08/2024

Aceptado: 06/11/2024

Resumen

El presente trabajo aborda una política de mayor integración y protagonismo de las Fuerzas Armadas dentro del sistema de seguridad internacional de la Organización de las Naciones Unidas y, en el marco regional, del sistema de seguridad multidimensional de la Organización de los Estados Americanos. Ensayo un diagnóstico sobre el estado de la cuestión, radicando primero el análisis en el abandono del paradigma de la seguridad estatocéntrica ante la complejidad creciente de los conflictos y su naturaleza multidimensional, para luego intentar una aproximación gnoseológica y escrutinio en torno a las experiencias y posibilidades de interacción entre sistemas. Ello, en el marco de un modelo de multilateralismo reforzado en el que la Argentina gane protagonismo como actor geopolítico dentro de los procesos de toma de decisión.

Palabras clave: seguridad estatocéntrica, seguridad multidimensional, paz y seguridad internacionales.

-
- 1 Abogada (Universidad Nacional de Lomas de Zamora). Magíster en Políticas Pública (Universidad Austral). Especialista en Derecho Militar (Escuela Superior de Guerra). Profesora de Derecho Constitucional en el Instituto Universitario de Seguridad (IUSE) (2020/2022). Asesora legal de la Agregaduría Militar Argentina (EE.UU.) 2013/2014. Miembro adherente del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Auditora del Ejército Argentino. Correo electrónico: vcfuza@austral.edu.ar / ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-7784-7351>.
 - 2 Abogado (Universidad de Buenos Aires). Magíster en Magistratura y Derecho Judicial (Universidad Austral). Especialista en Derecho Militar (Escuela Superior de Guerra). Profesor Adjunto de Derecho Internacional Público (Universidad Nacional de La Matanza). *Peacekeeper* UNFICYP (1999-2000 y 2003). Asesor legal de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación (2003-2007). Correo electrónico: GALinde@mail.austral.edu.ar; gustavolinde@uca.edu.ar / ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-4092-2392>.

State-centric Security and Multidimensional Security: Decline, Rise and Conflict Between Paradigms

Abstract

This paper addresses a policy of greater integration and prominence of the Armed Forces within the international security system of the United Nations Organization and, within the regional framework, the multidimensional security system of the Organization of American States. It attempts a diagnosis of the state of the matter, first basing the analysis on the abandonment of the paradigm of state-centric security in the face of the growing complexity of conflicts and their multidimensional nature, and then attempting a gnoseological approach and scrutiny of the experiences and possibilities of interaction between the international and multidimensional security systems. This, within the framework of a model of reinforced multilateralism in which Argentina gains prominence as a geopolitical actor, within the decision-making processes.

Key words: state-centric security, multidimensional security, international peace and security.

1. Introducción

Seguridad y defensa eran considerados, otrora, conceptos disímiles. Sin embargo, esto se ha visto dramáticamente alterado en las últimas décadas, tan pronto se repase el panorama interamericano en la materia, sea desde su faz normativa, sea desde la evidencia empírica.

Existen, a su vez, mandas de orden supralegal y supranacional que le exigen al país diseñar e impulsar una política de defensa contribuyente al sistema de seguridad internacional, tanto en su expresión global como en su dimensión hemisférica y regional. En el primer caso, nuestra carta magna exhorta, desde su mismo preámbulo, el proveer a la defensa común, prescribiendo en su parte orgánica un cúmulo de mandas y facultades expresamente impartidas y concedidas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo:

Corresponde al Congreso (...) 27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones (...) 12. Es comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación. 13. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas; y por sí solo en el campo de batalla. 14. Dispone de las Fuerzas Armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación. 15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso. (Constitución de la Nación Argentina, arts. 75 y 99)

Luego, opera dentro del sistema de seguridad internacional un plexo de estándares de naturaleza imperativa (normas *ius cogens*) que obligan al país como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (1945, arts. 25, 43, 45, 48 y 49) y acuerdos multilaterales ante los cuales resultan inoponibles las normas de derecho interno.³ Al mismo tiempo, rigen compromisos regionales celebrados en el marco del sistema interamericano que abrazan la noción de seguridad multidimensional y enrolan a las tres Américas tras dicho concepto dentro del profuso entramado de dispositivos y mecanismos que conviven en la estructura orgánica de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Para ello, las Fuerzas Armadas (FF. AA.) cuentan con personal altamente calificado, desplegado sobre una infraestructura física (territorial) y tecnológica (investigación y desarrollo aplicados a la industria de la defensa, como es el caso del CITEDEF (Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa), del CITEFA (Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas) y de la FM (Dirección General de Fabricaciones Militares), de enorme potencial de empleo, tanto en el orden externo como en el interno. Basamos dicha afirmación en la profusa cantidad y variedad de institutos y escuelas de formación que alcanzan a la totalidad de los cuadros, como también en los programas de capacitación en los que se enrolan algunos de sus integrantes según sean sus

3 Cfr. Ley 19865, aprobatoria de la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados", arts. 27 y 46.

aptitudes, especialidades y misiones (v.gr., integrantes de fuerzas de paz, cuerpos de elite, cuerpo profesional) tanto en el país como en el exterior.

Su versatilidad y capacidad de adaptación a distintos escenarios se torna evidente al contemplar su vasta experiencia en operaciones militares en el exterior, o bien ante la asignación de tareas de custodia y seguridad de objetivos de máxima importancia estratégica en el país, hipótesis ambas que entrañan tareas connaturales al concepto de seguridad para las cuales se encuentran legalmente habilitadas.

En el primer caso, el de las Operaciones Militares de Paz (OMP) lo será en virtud de un mandato expreso emanado desde el Consejo de Seguridad de la ONU. En el segundo supuesto, por imperativo de normas de derecho interno que enmarcan su labor.

El presente artículo propone abordar la puja entre ambos paradigmas (seguridad estatocéntrica y seguridad multidimensional) desde la perspectiva del multilateralismo institucionalizado en dos organizaciones interestatales con incumbencia en la materia: la ONU, de naturaleza universal, y la OEA, de alcance continental.

Procurará, asimismo, repasar diversas experiencias, algunas propias de los autores (asesoramiento legal prestado en UNFICYP, (Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre) y en la Agregaduría Militar Argentina en Washington, D.C.), la formación académica adquirida en ámbitos locales y extranjeros (Universidad Austral, Eurocorps, Inter-American Defense College, National Defense University) y la enseñanza del derecho internacional público (en especial, del derecho internacional humanitario), con el confeso designio de derribar aquel mito que considera a las FF. AA. impedidas operativamente e inhibidas legalmente para actuar ante las nuevas amenazas a la seguridad de las naciones.

Finalmente, se intentará sortear, a partir de una tangente supranacional, cortapisas locales impuestas por estándares normativos de carácter restrictivo, honrando así compromisos internacionales asumidos por el país tanto por la vía convencional como por efecto del multilateralismo (*hard* y *soft law* internacional).

2. Qué entendemos por “seguridad”

Sea que hablemos de seguridad nacional, regional e internacional o, analógicamente, de seguridad estatocéntrica (visión que privilegia el uso de la fuerza en defensa del Estado),⁴ multidimensional (cuya definición trataremos más adelante) y global (según se escoja como criterio de distinción el alcance geopolítico o la heterogeneidad en su composición), resulta menester una elucidación previa del término “seguridad” en su aspecto genérico. Ello, en la inteligencia de que se trata de un concepto construido a partir de un agregado de variables y que, por ende, conviene conocerlo desde su definición general con prelación al abordaje de estas.

4 Cfr. González Chávez (2007).

En orden a ello, una precisión semántica del vocablo que luce atinada es aquella que propone Bartolomé (2006), quien nos ilustra y previene acerca de la doble significación que entraña el concepto. Siguiendo al autor, “seguridad” se trataría de un término bivalente, capaz de expresar tanto un estado de cosas como una acción tendiente a lograr esa situación,

diferencia ésta que es más nítida en idioma inglés, que discrimina entre *safety* y *security*. En esta línea, la seguridad sería tanto una situación que en forma simplificada podría caracterizarse como de “ausencia de amenazas”, como un conjunto de medidas y políticas conducentes a ese objetivo. (p. 129)

Por su lado, Orozco (2004) introduce una doble distinción en torno a las acepciones del vocablo “seguridad”, según se lo trate en su condición de sustantivo o de adjetivo o bien desde su connotación como cualidad de las cosas o de las personas. En todo caso, y en lo que aquí interesa, el mismo autor la define como una cualidad atribuible a los sujetos que se encuentran libres de amenazas o de agresiones a su individualidad:

En efecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española recoge “seguridad” como cualidad de seguro y “de seguridad” como locución que se aplica a un ramo de la Administración pública cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos. Como adjetivo, “seguro” se define como libre y exento de todo peligro, daño o riesgo, cierto, indubitable y en cierta manera infalible; firme, constante y que no está en peligro de faltar o caerse; desprevenido, ajeno de sospecha. La seguridad es, en este uso del concepto, una alocución que designa atributos de los seres que se hallan ciertos de sí mismos, y también una cualidad de las cosas que no ven restringida su capacidad de desarrollo, su libertad. (p. 163)

Hecha la anterior distinción terminológica, intentaremos interpretar y contextualizar aquello que entendemos como “sistema de seguridad internacional”.

3. El marco jurídico-institucional argentino

La Ley 23554 (1988) estableció las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional, definiendo a ésta como la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la nación para la solución de aquellos conflictos que requieren el empleo de las FF. AA., en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de tipo exterior, con la finalidad de garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la nación argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación y proteger la vida y la integridad de sus habitantes (arts. 1 y 2). En ese sentido, y como surge del Decreto Reglamentario 727 (2006), cuya vigencia fuera restablecida por efecto del art. 2º del Decreto 571 (2020), se concibió normativamente a las FF. AA. desde una perspectiva estatocéntrica como exclusivamente dedicadas a repeler las agresio-

nes exteriores de otros Estados, no englobando hipótesis alcanzadas por el paradigma de seguridad multidimensional tales como los ataques o agresiones de grupos guerrilleros, fuerzas irregulares, asociaciones delictivas y de narcotráfico.

Pues bien, con ello se marcó una distinción legal entre la defensa nacional y la seguridad interior, obedeciendo a un momento histórico sobreviniente a los Gobiernos de facto. Por su parte, la Ley 24059 (1992) estableció la participación de las FF. AA. en tres situaciones y en cumplimiento de tres funciones diferentes.

En primer lugar, se habilitó la posibilidad de que, en caso de solicitud del Comité de Crisis, el Ministerio de Defensa pueda disponer que las FF. AA. apoyen las operaciones de seguridad interior mediante la afectación, a solicitud de este, de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como de elementos de ingenieros y comunicaciones (art. 27). En segundo lugar, fijó como una obligación primaria de la autoridad militar la preservación de la Fuerza Armada y el restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar (Ley 24059, 1992, art. 29). Por último, se estableció la posibilidad de que las FF. AA. fuesen empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior dentro del territorio nacional solamente en casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior resulte insuficiente a criterio del presidente de la nación. Para ello, podría disponer el empleo de elementos de combate de las FF. AA. para el restablecimiento de la normal situación de seguridad interior, previa declaración del estado de sitio y excepcionalmente para la restitución del orden interno en casos en que las Fuerzas de Seguridad se vieran desbordadas (Ley 24059, 1992, arts. 31 y ss.).

En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino. (Constitución de la Nación Argentina, art. 23)

A modo preliminar, podemos concluir entonces que el marco legal actualmente vigente, aun cuando adscribe al declinante (cuando no obsoleto) paradigma estatocéntrico, habilita de manera expresa y taxativa el empleo de las FF. AA. en operaciones de seguridad interior; lo anterior, sujeto desde luego a determinadas condiciones. A su turno, la normativa de reestructuración de las FF. AA contempla:

Los niveles de la conducción estratégica y de planeamiento analizarán, a nivel internacional el probable desarrollo de un sistema de defensa en el marco del Mercosur, a los efectos de considerar en la reestructuración de las Fuerzas Armadas los requerimientos, que de dichos acuerdos pudieran surgir. (Ley 24948, 1998, art. 7)

Luego, mediante Decreto 683 (2018) se estableció que el instrumento militar de la defensa nacional fuera empleado en forma disuasiva o efectiva ante agresiones externas contra la soberanía, integridad e independencia de la República Argentina, suprimiéndose que la agresión debería ser perpetrada por FF. AA. pertenecientes a otro Estado (art. 1). Asimismo, dicha normativa detalló los tipos de operaciones en los que se enmarcará el planeamiento y empleo de las Fuerzas: las operaciones en defensa de los intereses vitales de la nación, las acciones en el marco de la ONU (en tributo a su calidad de organización interestatal de naturaleza universal) u otros organismos internacionales, las operaciones encuadradas en la Ley 24059 (1992) y las operaciones en apoyo de la comunidad nacional e internacional (Decreto 683, 2018, art. 1).

En suma, la citada normativa reglamentaria suprimió la prohibición categórica que pesaba sobre las FF. AA. en torno a su incursión en temas de seguridad interior, previendo su participación en el marco del Sistema de Defensa Nacional (cuestión antes reservada a la Prefectura Naval Argentina y a la Gendarmería Nacional) y estableció, asimismo, que ejercerán la custodia de objetivos estratégicos previstos en el artículo 31 de la Ley 23554 (1988). Si bien el Decreto 571 (2020) derogó el precitado estándar normativo (suerte de movimiento retrógrado en el tránsito de uno a otro paradigma), su dictado y entrada en vigor supo poner de relieve tanto la necesidad de actualizar aquella supuesta antinomia entre seguridad y defensa como lo artificioso de aquella disyunción.

Por su parte, refuerza esta idea el singular ejemplo que nos provee la Casa Militar, organismo perteneciente a la Presidencia de la Nación, cuya conducción es ejercida por personal militar y cuenta en su composición con una integración de elementos materiales y personales adscriptos a las FF. AA., de seguridad y policiales, todos ellos bajo la coordinación del jefe de la Casa Militar (JCM). El Decreto que fija y delimita su marco regulatorio reza en su parte pertinente:

Art. 14. — Establécese que los efectivos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA asignados a la División Custodia Presidencial, División Custodia Vicepresidencial y Unidad Custodia Ex Mandatarios actuarán bajo control operacional de la CASA MILITAR, a través de la Agrupación Seguridad e Inteligencia; de la que recibirán las órdenes para su empleo, actuando de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen al Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 15. — Establécese que, en función de los términos que fija el artículo 14, en los casos de desplazamientos terrestres dentro y fuera del país, la custodia del Presidente de la Nación, del Vicepresidente de la Nación, de los Ex Mandatarios y sus familiares directos estará a cargo de la División Custodia Presidencial, de la División Custodia Vicepresidencial y de la Unidad Custodia Ex Mandatarios respectivamente, conforme las directivas y órdenes que imparta el Jefe de la CASA MILITAR y las establecidas en el artículo 8º del Decreto N° 3469 del 7 de mayo de 1963.

Art. 16. — Establécese que corresponde al Regimiento de Granaderos a Caballo 'General San Martín' la seguridad del Señor Presidente de la Nación y de su familia

en el interior de la Casa de Gobierno y de la Residencia Presidencial de Olivos, así como también otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente de la Nación. (Decreto 648, 2004. Texto actualizado según Decreto 735, 2023)

Resulta digno de mención que parte del componente militar que actúa bajo la coordinación del JCM (a quien se le asigna nada menos que la custodia del presidente de la nación, del vicepresidente de la nación, de los exmandatarios y sus familiares directos) lo aporta el Regimiento de Granaderos a Caballo “Gral. San Martín”, esto es, una unidad militar empuñada de lleno en tareas de seguridad y custodia, no solo del presidente de la nación en su calidad de comandante en jefe de las FF. AA., sino también de quien lo secunda en la función y de sus familiares directos. Esto que a primera vista podría despertar cierto recelo entre quienes tradicionalmente han desconfiado de cualquier empleo exorbitante de las FF. AA. en materia de seguridad, viene sucediendo de manera pacífica a lo largo de décadas, sobreviviendo a Gobiernos de diferente signo político y dando pruebas tanto de su capacidad operativa y de coordinación como de su eficiencia y profesionalismo en la custodia de objetivos altamente sensibles.

A modo de corolario parcial, podríamos afirmar que el pronunciado giro geopolítico que exhibe hoy nuestro país, a partir de la decisión de la actual administración de promover un alineamiento con vistas a una futura alianza con los Estados Unidos de América y el Estado de Israel, entraña un desafío existencial hacia el interior de las organizaciones castrenses. Nuestras FF. AA. se ven de tal modo interpeladas en su condición de instrumento militar, a partir de las idoneidades requeridas para abrazar nuevas incumbencias, tanto al impulso de decisiones de política pública tales como la petición formal de acceso a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en condición de socio global como por efecto de un marco regulatorio que hoy se insinúa en expansión.

4. La ONU y el sistema de seguridad internacional

4.1 Perspectiva histórico-jurídica e institucional

Cuestas Zamora (2015) se remonta a los orígenes del sistema interestatal westfaliano como estructura dominante de las relaciones internacionales, cuyo centro de gravedad se situaba en las unidades políticas (incipientes Estados nacionales) que coexistirían dentro de un sistema internacional anárquico. En el punto álgido de su análisis, el citado autor les atribuye a los procesos de integración y a la promoción de los valores occidentales el haber contribuido a la concepción de un sistema internacional basado en la interacción permanente de las unidades que lo componen, y agrega que “enfoques como el positivismo jurídico excluyente y el estatocentrismo resultan absolutamente inoperantes al momento de describir la realidad contemporánea. El derecho se ha permeado por otras disciplinas y las relaciones internacionales han superado su visión estatocéntrica” (p. 217).

El siglo XX alumbraría —luego de la malograda experiencia de la Sociedad de las Nacio-

nes que tuvo la virtud de preconizar, con autoridad de principio, la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones interestatales (antecedente de los pactos antibélicos Briand-Kellogg de 1928 y Saavedra Lamas de 1933, ambos del período entreguerras)— un nuevo modelo de organización universal.

Su arquitectura jurídica y diseño institucional cristalizados en la Carta de San Francisco (1945) contempla con fuerza imperativa el destierro de aquel antiguo paradigma del *ius ad bellum*, que postulara el derecho al uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

En efecto, con la prohibición expresa y taxativa de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el ámbito de lo permitido en la materia se vería restringido al instituto de naturaleza excepcional de la legítima defensa, sea individual o colectiva (ONU, 1945, arts. 2.4 y 51). Mención aparte merece la doctrina de la legítima defensa preventiva o “Doctrina Bush” (Torres, 2003), tan moderna como controvertida desde el momento mismo de su concepción debido al contexto histórico de lucha global contra el terrorismo que la vio nacer.

De allí que el monopolio institucionalizado del uso legítimo de la fuerza, puesto en cabeza del Consejo de Seguridad por imperio de lo normado en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (particularmente, en su artículo 42), engendre en los Estados miembros de la Organización la obligación inmanente de predisponer y —a su requerimiento— poner a disposición de las autoridades de la ONU sus capacidades militares y recursos armados, cual tributo al sistema de paz y seguridad internacional.

4.2 Dimensión geopolítica

No obstante, aquella arquitectura institucional se muestra estructuralmente inestable, conclusión a la que se puede arribar tan pronto se repasen algunos de los acontecimientos que conmovieron a la comunidad internacional desde la segunda mitad del siglo XX. Tal período se ha visto signado por disputas hegemónicas (Guerra Fría), conflictos asimétricos (Oriente Medio) y aun guerras de exterminio (Ruanda, Timor Oriental, ex Yugoslavia) o el actual conflicto híbrido que se viene desarrollando en Ucrania.

Las razones de ello requieren de una indagación de tipo geopolítico que ayude a desentrañar las causas subyacentes a un estado de cosas que tiende o bien a la unicidad del poder global o bien a un esquema de reparto bipolar. Tendencia que, en última instancia, se hunde en una dinámica fragmentaria de espacios geopolíticos regionales, vale decir, de sub-regionalización.

Partiendo del concepto clásico de seguridad nacional asociado a la idea de soberanía territorial, Font y Ortega (2012) destacan que en la década de 1980 surgieron críticas a esta concepción de seguridad, centradas en el olvido del ciudadano y de otras fuentes de inseguridad, tanto globales como internas, económicas o medioambientales. En ese marco de análisis, afirman lo siguiente:

Estas críticas a la seguridad nacional han ido cuajando y han tomado relieve a raíz de los cambios producidos con la finalización de la guerra fría. La seguridad toma una perspectiva multidimensional en la que se asume que además de las amenazas militares hay otras amenazas (económicas, medioambientales, migraciones masivas, etc.), que las mismas son transfronterizas y globales. (pp. 161-162)

Otra de las llaves para interpretar este fenómeno nos es provista por quienes abogan por la idea de una suerte de desterritorialización:

Tal vez muchas cosas han cambiado esta segunda mitad de siglo pero en todo caso si las naciones han cedido parte de su soberanía, alguien o algo —pacto, unión, etc.— la han recibido. O sea que lo político se habrá trasmutado en entes regionales e incluso globales pero no han desaparecido. (Randel, 1999, p. 40)

4.3 La ONU y las misiones de paz

Empero, cualquier perspectiva sobre el sistema de seguridad internacional estaría incompleta si no incluyéramos en el espectro de análisis todo el capítulo dedicado al mantenimiento de la paz, que encuentra apoyatura jurídica en el coloquialmente denominado “Capítulo VI y medio” de la Carta de la ONU. Al desenvolverse entre las previsiones relativas a los medios pacíficos y no pacíficos de solución de controversias, las misiones de paz constituyen hoy la válvula de cierre del sistema en función de la amplitud de los mandatos otorgados por el Consejo de Seguridad.

Recordemos que se denomina “mandato” a la figura jurídica que ampara e inviste de capacidad legal a las fuerzas de paz de la ONU, con el cometido de desarrollar tareas y ejecutar misiones definidas taxativamente mediante resolución del Consejo de Seguridad de la Organización, órgano competente en materia de paz y seguridad internacionales. De este deriva toda una familia de instrumentos legales: SOFA (Status of Forces Agreement, relacionados con el estatus jurídico de las fuerzas de paz), ROE (Rules of Engagement o normas para el empleo de la fuerza) y *national caveats* (restricciones al uso de la fuerza impuestas a los contingentes nacionales que integran una fuerza multinacional por efecto de la legislación de cada Estado contribuyente de tropas).

Las operaciones para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se despliegan en virtud de los mandatos del Consejo de Seguridad. A lo largo de los años, la variedad de las tareas asignadas a estas operaciones se ha ampliado considerablemente como respuesta a la evolución de las pautas de los conflictos y para abordar mejor las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

Aunque cada operación de mantenimiento de la paz es diferente, los tipos de tareas asignadas por mandato del Consejo de Seguridad muestran un grado considerable de elementos comunes. (ONU, 2024)

Sin ahondar en demasía en su categorización o clasificación, podríamos arriesgar que el *peacekeeping* es una actividad o función axial (y expresión del poder heteronormativo) de la Organización, que incluye una variada gama de acciones y misiones: desde el mantenimiento de la paz *stricto sensu* hasta su imposición, misiones de estabilización, construcción de la paz y de asistencia humanitaria (*peace-making, peace-building, peace-enforcement*, entre otras). En tal sentido, Bartolomé (2006) recuerda que la constante complejización de las operaciones de paz de la ONU y su incremento cuantitativo son subproductos del fin de la Guerra Fría, proceso que se vio jalonado en los prolíficos años noventa por una sucesión de hitos o acontecimientos que demarcarían una clara evolución: la creación en el ámbito de la ONU del Departamento de Asuntos Políticos, del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de Paz (mejor conocido como DPKO, por sus siglas en inglés) y del Departamento de Asuntos Humanitarios.

En ese contexto, Argentina viene describiendo una dilatada trayectoria en OMP, integrando componentes multinacionales en los que debió desarrollar tareas de naturaleza eminentemente policial, garantizando el abordaje táctico de situaciones suscitadas y que involucraran a la población local, como sucediera en Croacia y Bosnia Herzegovina, Haití y Chipre (UNPROFOR, 1992-1995, MINUSTAH, 2004-2017, y UNFICYP, 1964-2024, respectivamente), en este último caso, mediante el empleo de la Mobile Force Reserve.

4.4 Un supuesto problemático: las misiones humanitarias

Dentro de la extendida familia de misiones de paz, conviven experiencias no del todo libres de controversia: las misiones humanitarias, sintagma que anida toda una gama de conceptos afines que amerita, a título preliminar, algunas precisiones terminológicas.

Siguiendo a Consigli (2004), se podría ensayar una clasificación muy útil a la hora de abarcar las distintas acciones o subespecies que comprenden las acciones de naturaleza humanitaria:

- Asistencia humanitaria: acción sin uso de la fuerza, con consentimiento del Estado en cuyo territorio se ejecuta.
- Injerencia humanitaria: acción sin uso de la fuerza, sin consentimiento del Estado que soporta las consecuencias, con recomendación o decisión del Consejo de Seguridad.
- Intervención humanitaria: acción con uso de la fuerza, sin consentimiento del Estado que la padece, sin autorización del Consejo de Seguridad.
- Imposición humanitaria: acción con uso de la fuerza, sin consentimiento del Estado contra el cual se verifica, con autorización del Consejo de Seguridad. (p. 160)

A su turno, Bartolomé (2006) identifica a la Resolución 688/91 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como el hito fundacional, suerte de fe de bautismo en el uso del instrumento militar con fines de ayuda humanitaria.

En efecto, con la misión de naturaleza humanitaria establecida en favor de la población

kurda del norte de Irak, se dio a luz una primera versión de esta especie singular de operaciones de paz y que experimentaría distintas reversiones con el devenir de los años, de la mano de los conflictos que asolarían a Somalia y a la región balcánica.

Partiendo del reconocimiento de su necesidad ética, tal como lo expresara el exsecretario general de la ONU, Kofi Annan (*circa* 1999), su legitimidad se ha visto minada desde que los sistemas de seguridad —internacional y regional— exhibieran problemas de interacción (Consigli, 2004).

Lo anterior pudo constatarse en ocasión de decidirse de manera unilateral la intervención de la OTAN en Kosovo, amén de su reconocimiento ulterior por parte de la ONU, mediante el dictado de la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad. Dicha resolución, interpretada como aprobatoria del bombardeo llevado a cabo por la OTAN, desnudaría las disfunciones de un sistema que aún se exhibe inmaduro y se desenvuelve en los contornos mismos de la legalidad internacional.

Para lograr una solución de la crisis de Kosovo, deberá llegarse a un acuerdo sobre los principios siguientes:

4. La presencia internacional de seguridad con participación sustancial de la Organización del Tratado del Atlántico Norte se desplegará bajo mando y control unificado y estará autorizada para establecer un entorno seguro para toda la población de Kosovo y facilitar a todos los refugiados y personas desplazadas el regreso seguro a sus hogares. (ONU, 1999, Anexo 2)

De tal suerte, la historia reciente de las relaciones internacionales nos provee de una lección que previene acerca de la necesidad de generar mecanismos de interacción y articulación entre sistemas, para con ello evitar que se horaden las bases éticas y jurídicas del actual orden internacional institucionalizado.

En el plano de los principios, conforme reflexionara el exsecretario general de la ONU Boutros Boutros-Ghali tras contemplar el fracaso de la intervención humanitaria ejecutada en la República de Somalia (ONU, 1992), se destacan tres de importancia axial a la hora de juzgar las operaciones de paz y de cuya observancia dependerá su mayor o menor éxito: el consentimiento de las partes, la imparcialidad y la abstención de recurrir al uso de la fuerza, salvo en casos de legítima defensa.

De manera concordante, Bartolomé (2006) enseña:

Para estas operaciones de mantenimiento de la paz, las enseñanzas obtenidas a partir de la misión UNTAC en Camboya sugieren que su éxito se vincula a la existencia de cinco condiciones básicas: (i) un plan de paz coherente desde el punto de vista conceptual, suficientemente detallado, avalado por todas las partes intervinientes; (ii) el apoyo de las partes en conflicto a la aplicación de dicho plan; (iii) recursos humanos calificados y disciplinados, articulados a partir de un Estado Mayor civil y militar, aptos para planificar e implementar el plan de paz inmediatamente después

del logro del acuerdo entre los beligerantes; (iv) objetivos claros y factibles, evitando la generación de esperanzas infundadas o poco realistas sobre el papel de la ONU; finalmente, (vi) adecuado respaldo externo, incluyendo a aquellos Estados que en instancias anteriores apoyaron a alguno de los beligerantes. (p. 273)

5. La OEA y el sistema de seguridad multidimensional

5.1 Hacia un concepto de seguridad multidimensional

La seguridad multidimensional importa, en palabras de Hamilton (2022), una ampliación del tradicional concepto de seguridad, involucrando todo un mosaico de temas y visiones. Se trataría, a su vez, de un concepto polisémico que trasunta una variedad de amenazas, preocupaciones y desafíos, desde las denominadas amenazas tradicionales hasta las más recientes o menos tradicionales, tales como las vulnerabilidades sociales y ambientales o los peligros que entraña la delincuencia organizada transnacional o los ataques asimétricos contra la población civil.

Pero, en todo caso, un enfoque basado en el concepto de seguridad multidimensional demanda una ampliación del abordaje de la agenda de seguridad y una mayor coordinación interestatal y entre agencias. El mismo autor resume y subsume aquel variopinto de temáticas en cuatro categorías principales, a saber: las vulnerabilidades sociales y ambientales, la delincuencia organizada e inseguridad pública, las amenazas asimétricas (terrorismo, armas de destrucción masiva y ataques cibernéticos) y las amenazas tradicionales, emparentadas con el otrora concepto estatocéntrico de la defensa de la soberanía nacional.

En concordancia con lo anterior, la OEA (2003) viene sosteniendo que “las medidas de fomento de la confianza y la seguridad y la transparencia en las políticas de defensa y seguridad contribuyen a aumentar la estabilidad, salvaguardar la paz y la seguridad hemisférica e internacional y consolidar la democracia” (II.4.u). Ya desde una perspectiva estrictamente institucional, la organización regional postularía un nuevo concepto de seguridad hemisférica:

Las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el Hemisferio son de naturaleza diversa y alcance multidimensional y el concepto y los enfoques tradicionales deben ampliarse para abarcar amenazas nuevas y no tradicionales, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales. (OEA, 2003, II.4.i)

Asimismo, consideró las siguientes prácticas como amenazas, preocupaciones u otros desafíos a la seguridad:

el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos; ... los desastres naturales y los de origen humano, el VIH/SIDA y otras enfermedades, otros riesgos a la salud y el deterioro del medio ambiente; la trata de personas; los ataques a la seguridad cibernética; la posibilidad de que surja un daño

en el caso de accidente o incidente durante el transporte marítimo de materiales potencialmente peligrosos, incluidos el petróleo, material radiactivo y desechos tóxicos; y la posibilidad de acceso, posesión y uso de armas de destrucción en masas y sus medios vectores por terroristas. (OEA, 2003, II.4.m)

La multidimensionalidad importa entonces una ampliación del concepto tradicional de seguridad regional, ligado a la defensa de la seguridad de los Estados, a partir de la incorporación de nuevas amenazas, preocupaciones y desafíos. Si bien es necesario actualizar un sistema de seguridad que imperó en la Guerra Fría y que dejó de responder a la realidad de la región, también puede advertirse que es necesario delimitar el concepto de seguridad multidimensional.

Lo contrario —vale decir, la aplicación acrítica e indiscriminada del concepto de multidimensionalidad a todo desafío de seguridad— podría derivar en una sobreexpansión del concepto, dentro del cual se subsumiría un elenco de conflictos (sean de índole política, económica, social, ambiental, etcétera) a darse en el ámbito hemisférico. Un fenómeno de tales características atraería para sí un crisol de cuestiones ajenas a la seguridad, algunas incluso vedadas al ámbito de lo público, so riesgo de generar una intromisión estatal en asuntos privativos de la esfera individual o de gestión de comunitaria, en virtud del principio de subsidiaridad que inspirara al Bill of Rights y a las constituciones liberales tuitivas de derechos civiles y políticos (un ejemplo cercano lo representa la Patriot Act sancionada en 2001 en los Estados Unidos, con severos cuestionamientos basados en las restricciones a derechos constitucionales impuestas a los ciudadanos norteamericanos en el marco de la lucha global contra el terrorismo)

Volviendo a la declaración parafraseada *ut supra*, al tratar indistintamente tanto las amenazas tradicionales como las nuevas, supo diluir las diferencias históricas entre el concepto de defensa y seguridad pública o ciudadana. En cualquier caso, lo cierto es que este concepto multidimensional de la seguridad de la OEA, reflejado en la VI Conferencia de Ministros de Defensa celebrada en Quito (2004), habría de promover, cual naciente paradigma, la disolución de las líneas divisorias entre las competencias de las FF. AA. y de Seguridad, mencionando a defensa y seguridad en tándem —vale decir, en términos indisolubles— para hacer alusión al concepto de seguridad regional o hemisférica.

Por su parte, Bartolomé (2022) opina que “nuestra América está en crisis, desde el Ártico hasta Tierra del Fuego, con múltiples amenazas y desafíos compartidos por los países del hemisferio. Estos desafíos corresponden al marco de Seguridad Multidimensional” (p. 133). A su vez, Rial (2014) habla de una suerte de vigilia estratégica sobreviniente al estado de incertidumbre creado a partir de la multiplicación de “actores exógenos y anómicos (grupos terroristas, mafias, narcotraficantes) que producen un quiebre” (p. 18) en el sistema.

Incursionando en el plano normativo, encontramos que la Declaración de Bridgetown: Enfoque Multidimensional de la Seguridad Hemisférica (OEA, 2002)

vino a plasmar el compromiso regional en favor de un enfoque multidimensional a la hora de enfrentar los nuevos desafíos y amenazas a la seguridad de las naciones. Esto vino a resignificar el concepto de defensa, originariamente pensado como protección de la integridad del Estado contra las amenazas externas y, en circunstancias excepcionales definidas por la ley, frente a hechos graves de conmoción interior que amenacen su subsistencia, delineando en su lugar un concepto multidimensional de la defensa y la seguridad hemisférica en el marco de la OEA.

5.2 La OEA y sus raíces históricas

Con la Conferencia de Bogotá de 1948, se vio coronado un prolífico ciclo de Conferencias Panamericanas inaugurado en 1890 en la Ciudad de Washington, D.C. Corolario de este proceso fue la consagración de la OEA, organización regional por excelencia, sobre cuya arquitectura jurídico-institucional se apoya el sistema interamericano y entre cuyos fines confesos se cuenta el de “afianzar la paz y la seguridad del Continente” (OEA, 1948a, art. 2.a).

Su instrumento constitutivo integra un *corpus iuris* interamericano junto con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948), auténtico *bill of rights* que ostenta el singular mérito de preceder en el tiempo a su correlato jurídico del sistema universal, esto es, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas algunos meses más tarde, el 10 de diciembre de 1948 (Resolución 217 A (III) de la Asamblea General).

En relación con dicho contexto histórico, Pereyra Bordón et al. (2020) enseñan que, durante la Segunda Guerra Mundial, la arquitectura del Sistema Interamericano empezó a estructurarse de la forma en que se conoce hoy y como un mecanismo de respuesta e integración para enfrentar las amenazas de esa época, aunque, con el decurso de las décadas y las dramáticas mutaciones sobrevinientes en el marco regional y global, el sistema se ha mostrado incapaz de alcanzar una integración consolidada debido a las tensiones internas en cada país, las tensiones externas entre los Estados y la falta de voluntad política en aceptar acuerdos vinculantes. Los citados autores describen con meridiana claridad los tres grandes momentos o hitos que demarcan la evolución institucional de la organización americana.

Una primera ronda en la que se consolidaron los tres pilares del sistema interamericano: la Junta Interamericana de Defensa (JID, 1942), el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR, 1947) y la OEA (1948a). Le seguiría una

segunda ronda de innovación institucional, sobreviniente a la caída del Muro de Berlín y testigo de un mayor activismo multilateral de la mano de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas (CMDA) en 1994, la primera Cumbre de las Américas en 1994 y la Comisión de Seguridad Hemisférica (CSH) dentro de la OEA en 1995. (Pereyra Bordón et al., 2020, pp. 3-4)

Finalmente, de la mano del nuevo milenio se inauguró la era de la seguridad multidimensional, a cuyo abrigo se redactó la Declaración sobre Seguridad en las Américas (OEA, 2003) y se creó la Secretaría de Seguridad Multidimensional en 2005 (expresiones insignes del *soft law* interamericano).

Un hecho de singular relevancia institucional en clave de interacción con el sistema de seguridad internacional sucedería en el año 2016 durante la XII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas. En dicho foro, y al cabo de tres días de deliberaciones, se reconocería la importancia para la región de la asistencia humanitaria (tema al cual nos abocáramos párrafos atrás) y se decidiría incrementar el apoyo a misiones de paz de la ONU, piedra de toque para la articulación entre sistemas (Pereyra Bordón et al., 2020).

5.3 Arquitectura jurídico-institucional americana y detección de problemas

Bartolomé (2022) sostiene que “a nivel supranacional, es importante considerar la arquitectura de la gobernanza hemisférica y, en particular, el rol de la OEA” (p. 148). Luego de denunciar la ausencia de una visión compartida entre los Estados que integran el espacio interamericano, propone responder a las crisis multidimensionales de nuestro hemisferio, adoptando la lente de un arquitecto.

Hamilton et al. (2022) advertía, esta vez en su rol de docente e investigador adscrito al Inter-American Defense College y en el marco del Programa de Actualización en Seguridad Internacional y Defensa (PASD) dictado por la Universidad Austral, que un cúmulo de núcleos problemáticos se ciernen sobre el horizonte interamericano. Entre otros, enumeraba el déficit en el diseño de políticas hemisféricas, la falta de alineación e integración interestatal, los consabidos problemas de articulación entre agencias, la subregionalización, la hipertrofia burocrática y por último, pero no menos importante, la ausencia de supranacionalidad y/o de acuerdos vinculantes (en otras palabras, de *hard law* interamericano).

No obstante, con inocultable optimismo, el prestigioso académico estadounidense destacaba la oportunidad que conlleva el concepto de seguridad multidimensional en términos de integración hemisférica y regional.

Retomando a Bartolomé (2022), podríamos concluir provisionalmente que debiéramos ser capaces de promover y emprender en el espectro interamericano una cultura de cambio apoyada en el desarrollo de un enfoque multidimensional y una mayor alineación hemisférica, tanto horizontal como vertical.

6. Hacia un modelo multilateral reforzado

La actual dinámica de las relaciones internacionales se muestra impregnada de incertidumbre y guiada por pulsiones propias de un mundo en cambio. La reconfiguración del esquema de poder global aún no termina de definir el *Hegemon* que dominará la escena

internacional, el binomio de actores estatales trabados en contiendas geopolíticas o la diseminación del poder en liderazgos regionales y subregionales.

Ante tal panorama, emerge la oportunidad de intervenir en el diseño de ese nuevo modelo geopolítico e incidir en su arquitectura institucional, echando las bases de un nuevo reparto de poder sobre los actuales cimientos e infraestructura de principios jurídicos legados del siglo anterior. No escapa que la complejidad de hoy es sólo comparable con la perplejidad que nos legara la pasada centuria, atravesada por los grandes capítulos bélicos demarcados temporalmente entre el 28 de junio de 1914 (asesinato del archiduque de Austria, Franz Ferdinand) y el 25 de noviembre de 1991 (fecha de formal disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Pero aun cuando no salimos del estupor debido a la parálisis de una organización inerte ante actos explícitos de agresión internacional, la necesidad de un *check and balance system* internacional podría augurar una nueva era de multilateralismo. Los sistemas de seguridad y defensa regionales, hemisféricos y globales puestos en interacción bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de la ONU (órgano prominente de la organización, tanto por su competencia primaria como por su primacía en la atención del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales) darían una renovada autoridad y eficacia al antes pregonado multilateralismo reforzado.

En el marco específicamente regional y hemisférico-continental, lucen plausibles las recomendaciones de Hamilton (2020) para responder a los problemas de seguridad hemisféricos y, al mismo tiempo, reorientar el estado de relaciones cívico-militares:

Primera recomendación. Llevar a cabo un análisis multidimensional del problema para “ver todo el elefante” en vez de solamente algunas de sus partes. Este abordaje estimula el desarrollo de respuestas matizadas y más flexibles.

Segunda recomendación. La priorización de una colaboración intersectorial y transnacional. La cooperación entre diversos actores minimiza el peligro del “pensamiento grupal” y ofrece soluciones creativas y de mutuamente beneficiosas.

Tercera recomendación. El desarrollo de políticas de “Estado” y no de “gobierno” (...). Incentiva la gobernanza con una visión a largo plazo y unas respuestas de seguridad más allá del interés particular y poder del ejecutivo del momento.

Cuarta recomendación. El relacionamiento del sector de seguridad con la sociedad civil, con énfasis particular en sectores diversos y grupos con un legado de desconfianza: “Existe la esperanza de buscar ‘puntos en común’ entre los sectores a través de sesiones de escucha activa, mesas redondas temáticas y grupos de tarea conjunta (Hamilton, 2018, p. 106).

Quinta y última recomendación. La priorización del desarrollo de capacidades en distintos sectores, tanto civiles como militares. Se pueden priorizar las “instituciones inclusivas” (...) para asegurar una mejor gobernanza. (p. 127)

En este contexto, no resulta baladí que nuestro país tenga reservado desde el año 1998 el

rol de actor global, desde que el Congreso norteamericano le confiriera un estatus MNNA (*Major non-NATO ally*) durante la administración del presidente Bill Clinton:

Argentina se convertiría en la octava nación del mundo en obtener tal estatus y la primera en América Latina. El estatus MNNA, como se lo conoce comúnmente, representa nuestro reconocimiento a la importancia del liderazgo y la cooperación de Argentina en el campo del mantenimiento de la paz internacional, en particular durante la Operación Escudo del Desierto/Tormenta del Desierto, en Haití, en la supervisión de la paz entre Perú y Ecuador y en alrededor de una docena de otros esfuerzos internacionales en el ámbito del *peacekeeping*. Argentina tendría derecho a beneficios tales como la entrega prioritaria de material excedente en el área de defensa y la participación y cooperación en proyectos de investigación y desarrollo. (Congreso de los Estados Unidos de América, 1998)⁵

6.1 La interacción entre sistemas

Un curioso ejemplo de articulación intersistémica lo provee el conflicto en Afganistán, país que tuviera como huésped a la International Security Assistance Force (ISAF, 2001-2014), establecida mediante Resolución 1386 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Esta fuerza multinacional y su sucedánea conformada por fuerzas de la OTAN, la Resolute Support Mission (RSM, 2015-2021), ostentan la condición común de haberse conformado para proveer seguridad y asistencia en Afganistán bajo el mandato de Naciones Unidas y el comando operacional de la antedicha Organización de defensa regional.

Esta singular experiencia de articulación entre sistemas (más allá de su resultado y acierto o revés geopolítico) luce promisorio de cara a un multilateralismo más activo que sea capaz de integrar los esquemas de defensa y seguridad regionales (multidimensionales) dentro un sistema de seguridad internacional, jurídicamente centralizado y operativamente descentralizado.

7. Conclusiones

Argentina parece haber ingresado en un proceso de revisión jurídico-institucional de marcado tinte geopolítico, que conlleva la revisión de todo el marco regulatorio atinente al ámbito de seguridad y defensa. El consabido tridente normativo que conforma junto con la materia inteligencia ha ingresado en una etapa de reconfiguración, con abandono de la tradicional dicotomía que las afectara en el pasado.

El sistema de seguridad multidimensional que se verifica en el espacio interamericano, junto con la expansión del sistema de seguridad internacional a partir de la ampliación de hipótesis de empleo del uso de la fuerza —habilitadas *ex ante*, *ex post*, de manera expresa

5 La traducción es propia.

o tácita, por el Consejo de Seguridad de la ONU—, parecen desbordar aquel tradicional marco de análisis.

Los estándares normativos locales, reinterpretados de acuerdo con las exigencias *ius cogens* del orden público internacional y a los compromisos hemisférico-regionales asumidos por el país en el marco de la OEA, bien pueden valerse de probadas experiencias locales (a tenor de su vasta y acreditada experticia en materia de seguridad presidencial y en OMP) para refrendar la vigencia de un nuevo paradigma en la materia, en el cual se tornan difusos los límites entre los conceptos “seguridad” y “defensa”, al punto de desvanecerse por completo ante la tensión e interpelación que involucran las nuevas amenazas transnacionales a la paz y seguridad nacional, internacional y regional.

Bibliografía

- Bartolomé, M. (2006). *La seguridad internacional post 11S: contenidos, debates y tendencias*. Instituto de Publicaciones Navales. https://www.academia.edu/57269687/_LIBRO_COMPLETO_La_Seguridad_Internacional_post_11S.
- Bartolomé, M. (2022). Corrupción: más allá del crimen organizado. En Bartolomé, M., Anselmo, M. y Borges Ferreira, M. (Eds.), *Corruption and Institutionalization in America* (pp. 105-131). https://www.academia.edu/79051285/_LIBRO_Corruption_and_Institutionalization_in_America.
- Congreso de los Estados Unidos de América. (1998). *Hearing before the Subcommittee on the Western Hemisphere of the Committee on International Relations House of Representatives*. https://commdocs.house.gov/committees/intlrel/hfa44953.000/hfa44953_0.htm.
- Consigli, J. (2004). La intervención humanitaria a la luz del Derecho Internacional actual. *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, (XIII), 155-192. <https://aadi.org.ar/pagina/doctrina/articulo/anuario-xiii-2004-65f17952ed79f>.
- Cuestas Zamora, E. J. (2015). El ocaso del paradigma estatocéntrico: la redefinición del Estado a la luz del derecho internacional y las relaciones internacionales contemporáneas. *Criterios*, 8(1), 193-220. <https://doi.org/10.21500/20115733.1864>.
- Font, T. y Ortega, P. (2012). Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, (119), 161-172. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/seguridad-nacional-seguridad-multidimensional-seguridad-humana/.
- González Chávez, P. (2007). *Seguridad estatocéntrica y Derechos Humanos: los peligros para la democracia*. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara. <https://cdsa.academica.org/000-066/322>.
- Hamilton, M. (2020). Relaciones cívico-militares: Reflexiones críticas y multidimensionales para el hemisferio. *Seguridad, Ciencia & Defensa*, 6(6), 118-130. <https://doi.org/10.59794/rscd.2020.v6i6.79>.
- Hamilton, M., Plancarte M. y Rodríguez Ceballos, O. (2022). La piedra angular de instituciones: Reflexiones Hemisféricas en el contexto de crisis multidimensionales. *Corruption and Institutionalization in America*, 132-151.
- Organización de las Naciones Unidas (1945). *Carta de las Naciones Unidas*.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1991). *Resolución CS 688*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1981.pdf>.

- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Un Programa de Paz*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1999). *Resolución CS 1244*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n99/172/92/pdf/n9917292.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas. (2001). *Resolución CS 1386*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2024). *Mandatos y fundamento jurídico del mantenimiento de la paz*. <https://peacekeeping.un.org/es/mandates-and-legal-basis-peacekeeping>.
- Organización de los Estados Americanos. (1948a). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*.
- Organización de los Estados Americanos. (1948b). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
- Organización de los Estados Americanos. (2002). *Declaración de Bridgetown: Enfoque Multidimensional de la Seguridad Hemisférica*. https://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/agcgdoc15_02.htm.
- Organización de los Estados Americanos. (2003). *Declaración sobre Seguridad en las Américas*. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/DeclaracionMexico_Seguridad.pdf.
- Orozco, G. (2004). El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (72), 161-180. <https://core.ac.uk/download/pdf/39008156.pdf>.
- Pereyra Bordón, R., Hamilton, M. y Garma Rodríguez, S. (2020). ¿Fuera de alineación? Arquitectura, discursos y realidades de la seguridad hemisférica. En Chanona, A. (Ed.), *Los regionalismos frente a los retos y la complejidad de las amenazas a la seguridad y defensa contemporáneas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Randel, P. (1999). *Soberanía global: adonde lleva el mundialismo*. Ciudad Argentina.
- Rial, J. (2014). *La participación argentina en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas desde el advenimiento de la Democracia hasta la 2011* (Tesis de la Maestría en Relaciones Internacionales). Universidad Nacional de La Plata. <https://doi.org/10.35537/10915/43082>.
- Secretaría de Cumbres de las Américas. (2004). VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas. *Declaración de Quito*. https://www.summit-americas.org/Panels/VI_Meeting_Defense_Americas/DECLARACION_QUITO_ESP.pdf.
- Torres, J. (2003). La legítima defensa preventiva y la nueva doctrina de seguridad del Presidente Bush. *Revista Jurídica de Derecho Militar e Internacional Humanitario*, (1), 87-98.
- Universidad Austral. (2022). *Programa de Actualización en Seguridad Internacional y Defensa (PASD)*.

Legislación citada

- Constitución de la Nación Argentina.
- Decreto 648 de 2004. Apruébanse las estructuras organizativas de primer nivel operativo de la Secretaría General y de la Casa Militar. 26 de mayo de 2004. BO 30411, 31 de mayo de 2004.
- Decreto 727 de 2006. Reglamentación de la Ley 23554. BO 30925, 13 de junio de 2006.
- Decreto 683 de 2018. Defensa Nacional, 23 de julio de 2018. BO 33917, 24 de julio de 2018.
- Decreto 571 de 2020. Defensa Nacional, 26 de junio de 2020. BO 34415, 29 de junio de 2020.
- Decreto 735 de 2023. Administración Pública Nacional, 8 de diciembre de 2023. BO 35317, 9 de diciembre de 2023.
- Ley 19865. Apruébase la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados", 3 de octubre de 1972. BO 22583, 11 de enero de 1973.
- Ley 23554. Defensa Nacional, 26 de abril de 1988. BO 26375, 5 de mayo de 1988.
- Ley 24059. Seguridad Interior, 6 de enero de 1992. BO 27307, 17 de enero de 1992.
- Ley 24948. Fuerzas Armadas, 3 de abril de 1998. BO 28874, 8 de abril de 1998.